

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210024600  
**PROCESO:** DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADA:** SOR MIRYAM IBATA CASTRO

Como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. A favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **SOR MIRYAM IBATA CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARÉ NRO. 52729165

1.1. Por la cantidad de **283.758,8460 UVR**, que a la fecha de la demanda equivalen a **\$78.112.348,17 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa del 10.00% efectivo anual, pactado sobre el valor indicado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 15 de marzo de 2021, hasta al pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas de capital en vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN \$	VALOR EN UVR
05/10/2019	\$119.044,36	432,4181
05/11/2019	\$118.442,69	430,2326
05/12/2019	\$117.840,86	428,0465
05/01/2020	\$117.238,86	425,8598
05/02/2020	\$116.636,67	423,6724
05/03/2020	\$116.034,26	421,4842
05/04/2020	\$115.431,72	419,2955
05/05/2020	\$129.660,11	470,9789
05/06/2020	\$129.099,77	468,9435
05/07/2020	\$128.539,51	466,9084
05/08/2020	\$127.979,33	464,8736
05/09/2020	\$127.419,23	462,8391
05/10/2020	\$126.859,22	460,8049
05/11/2020	\$126.299,26	458,7709
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.716.525,85</b>	<b>6.235,1284</b>

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa del 10.00% efectivo anual sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

1.5 La cantidad de **\$5.654.085,84 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN \$	VALOR EN UVR
05/10/2019	\$433.763,48	1.575,6075
05/11/2019	\$428.987,65	1.558,2597
05/12/2019	\$424.364,33	1.541,4659
05/01/2020	\$419.636,17	1.524,2913
05/02/2020	\$414.940,70	1.507,2354
05/03/2020	\$410.523,96	1.491,1920
05/04/2020	\$405.873,86	1.474,3009
05/05/2020	\$402.096,89	1.460,5814
05/06/2020	\$397.293,14	1.443,1322
05/07/2020	\$392.642,87	1.426,2405
05/08/2020	\$387.844,96	1.408,9578
05/09/2020	\$383.150,00	1.391,7585
05/10/2020	\$378.567,37	1.375,1125
05/11/2020	\$374.360,46	1.359,8313
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.654.085,84</b>	<b>20.537,9669</b>

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

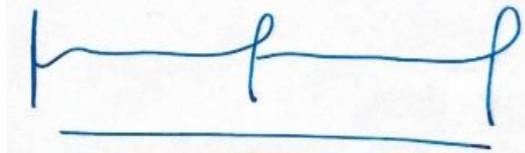
Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

**QUINTO: ORDENAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40254685 de propiedad de la ejecutada IBATA CASTRO SOR MIRYAM. Oficiese.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por CONSORCIO SERLEFIN BPO&-FNA CARTERA JURIDICA, apoderada especial de la actora.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**